

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM

DÉCIMO OCTAVA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM SOCIEDAD ANÓNIMA

En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2014, siendo las 09:15 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Bandera 236, piso 3, comuna de Santiago, se reúne la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima** (en adelante indistintamente la “Sociedad” o “AFP Cuprum”). **Uno.- ASISTENCIA.** Asisten a la junta los siguientes accionistas, titulares del número de acciones y representados, en su caso, por las personas que a continuación se indica para cada uno de ellos: Principal Institutional Chile S.A., titular de 17.499.252 acciones, representado por don Cristián Edwards Gana; Luis Araya Maya, por sí por tres mil acciones; Juan Andrés Orellana Welch, por sí por 100 acciones; Claudio Andrés Vega Cofre, en representación de Banchile Corredores de Bolsa Sociedad Anónima, por 250 acciones en custodia con instrucción y 7.104 acciones en custodia sin instrucción, total 7.354 acciones y José Patricio Velasco Baraona, en representación del Banco de Chile por cuenta de terceros no residentes por 370 acciones en custodia con instrucción. En consecuencia, se encuentran presentes accionistas titulares de la cantidad de 17.510.076 acciones, todas de una misma y única serie y que se encuentran totalmente pagadas, que corresponden a un 97,985097 % de la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, según se acredita con el Registro de Accionistas que se tuvo a la vista. Se deja constancia que se encuentran presentes en la junta los señores Andrea Vargas Carrasco y Manuel Zapata González, ambos representantes de la Superintendencia de Pensiones. **Dos.- MESA.** Preside la reunión especialmente designado al efecto don Juan Eduardo Infante Barros, y actúa como secretario, especialmente designado al efecto por el directorio, el gerente legal y de cumplimiento de la Sociedad, señor José Felipe Aguilera Navarro. Se encuentra también presente en la junta el gerente general de la Sociedad, señor Ignacio Alvarez Avendaño. **Tres.- CALIFICACIÓN DE PODERES.** Se deja expresa constancia que ni el directorio ni ningún accionista solicitó por escrito que se efectuara un procedimiento de calificación de los poderes. Sin perjuicio de lo anterior, éstos han sido recibidos y analizados por los abogados señores Fernando Silva Astorga y María Soledad Danús Charpentier encontrándose todos ellos ajustados a derecho, en razón de lo cual se tienen por aceptados, sin perjuicio de lo cual ellos se mantendrán archivados en la Sociedad. **Cuatro.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** En razón de encontrarse presentes o representados los accionistas titulares de 17.510.076 acciones, correspondientes a un 97,985097 % de las acciones emitidas y suscritas por la Sociedad, todas con derecho a voto, y habiéndose reunido el quórum requerido por la ley, el presidente declara legalmente constituida e instalada en primera citación la presente junta extraordinaria de accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima. **Cinco.- FORMALIDADES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.** El presidente, exhibiendo en su caso los antecedentes respectivos, solicita que se deje expresa constancia en el acta del cumplimiento de las siguientes formalidades, que de conformidad con la legislación y estatutos sociales, son necesarias para la celebración de esta junta extraordinaria de accionistas: La presente junta fue convocada por acuerdo del directorio de

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

la Sociedad adoptado en sesión de fecha 4 de diciembre de 2014. La publicación de avisos de convocatoria fue efectuada los días 4, 10 y 17 de diciembre de 2014, en el diario electrónico "El Mostrador", todos ellos de un mismo y único tenor. La unanimidad de los accionistas asistentes a la junta acuerda omitir la lectura del aviso de convocatoria. Asimismo, con fecha 4 de diciembre de 2014, se envió al domicilio de los señores accionistas que tienen registrado su domicilio en la Sociedad la citación a junta correspondiente. La unanimidad de los accionistas asistentes a la junta acuerda omitir la lectura de la citación señalada. Con fecha 4 de diciembre de 2014 se envió aviso por carta a la Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Pensiones y Bolsas de Valores comunicando de la convocatoria a la presente junta, acompañando todos los antecedentes pertinentes para su celebración. A partir del día 4 de diciembre de 2014, se han puesto a disposición de los accionistas en el sitio web de la Sociedad www.cuprum.cl, copia íntegra de los documentos que fundamentan las diversas opiniones sometidas a votación de la junta. Conforme a lo establecido por el artículo 106 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas asistentes procedieron a firmar la lista de asistencia, dejando constancia de su asistencia, documento que se archivará en la Sociedad. Tienen derecho a participar en esta junta aquellos accionistas cuyas acciones se encontraban inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la junta. **Seis. NOTARIO PÚBLICO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se encuentra presente en la reunión, desde su inicio, la Notario Público Suplente de la Séptima Notaría de Santiago, doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, quien asistirá a todo su desarrollo y practicará la certificación ordenada por la ley. **Siete. SISTEMA DE VOTACIÓN EN ESTA JUNTA.** Señala el señor presidente que la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas, dispone que las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. En conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 18.046 y en la Norma de Carácter General N° 273 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las materias sometidas a decisión de la junta se llevarán individualmente a votación a través del sistema de papeleta aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Se propone a los señores accionistas efectuar las votaciones por aclamación, en cuyo caso los accionistas que disientan en alguna de las materias a votar, podrán efectuar sus observaciones de viva voz, dejándose constancia de aquello en el acta. La unanimidad de los accionistas asistentes a la junta acuerda que las votaciones de la presente junta se efectúen por aclamación. **Ocho. FIRMA DEL ACTA.** Se acuerda que el acta que se levante de la presente junta extraordinaria de accionistas sea firmada por tres accionistas presentes, conjuntamente con el presidente y secretario, con cuyas firmas se tendrá por aprobada, pudiendo llevarse a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en la misma. Para tal efecto, se acuerda que los siguientes accionistas firmen el acta: Cristián Edwards Gana en representación del accionista Principal Institucional Chile S.A., Claudio Andrés Vega Cofré en representación de Banchile Corredores de Bolsa S.A. y José Patricio Velasco Baraona en representación de Banco de Chile por cuenta de terceros no residentes.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM

Nueve. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA DE LA PRESENTE JUNTA. Con el objeto de cumplir con las formalidades legales que correspondan, se acuerda facultar desde ya al gerente general, don Ignacio Alvarez Avendaño y a los abogados señores José Felipe Aguilera Navarro, Fernando Silva Astorga, María Soledad Danús Charpentier y Juan Antonio Parodi Macías, para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta que se levante de la presente junta extraordinaria de accionistas, tan pronto se encuentre firmada, facultad que se extiende a la de poder aceptar las modificaciones que le sean sometidas por el organismo contralor de la Sociedad, esto es, la Superintendencia de Pensiones, en conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Sociedades Anónimas, y otorgar una escritura complementaria en que se consignen esas modificaciones. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de dicha escritura pública o de un extracto autorizado de esta última, para que efectúen las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, comunicaciones y publicaciones que sean procedentes. **Diez. OBJETO DE LA ASAMBLEA: INFORMACIÓN SOBRE LAS PRECISIONES Y MODIFICACIONES A ACUERDOS ADOPTADOS POR PIC EN RELACIÓN CON LA FUSIÓN.** El presidente manifiesta a la junta, que, como es de conocimiento de los señores accionistas, con fecha 9 de diciembre del año en curso, se celebró una junta extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima cerrada Principal Institutional Chile S.A., RUT N° 76.240.079-0 ("PIC") (la "Nueva Junta PIC") en la que se adoptaron una serie de acuerdos para complementar, precisar y/o modificar algunos de los aspectos relativos a aquellos acuerdos adoptados en la junta de accionistas de PIC celebrada con fecha 26 de septiembre de 2014 (la "Junta Precedente PIC") relacionados con el proceso de fusión (la "Operación") por el cual PIC absorbería a la Sociedad. Asimismo, en la Nueva Junta PIC se tomaron acuerdos sobre otros aspectos relacionados con la Operación, según se señala a continuación. El presidente deja constancia que en la Nueva Junta PIC se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos: **10.1. Sujeción de PIC a las normas de las sociedades anónimas abiertas.** La unanimidad de los accionistas acordó dejar constancia que debido a que el acuerdo adoptado en la Junta Precedente PIC sobre la sujeción de PIC a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas fue aprobado en forma unánime por la totalidad de los accionistas de PIC, no existieron accionistas disidentes de PIC en los términos del artículo 69 N° 1 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y por consiguiente no procedió en la Junta Precedente PIC, así como tampoco procedió en la Nueva Junta PIC, el derecho a retiro respecto de ningún accionista de PIC por causa de los acuerdos adoptados en la Junta Precedente PIC. **10.2. Modificación de estatutos sociales.** La unanimidad de los accionistas acordó: (i) otorgar un nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad, en el sentido de modificar los actuales estatutos sociales de PIC de manera de adecuarlos al Decreto Ley 3.500 de 1980, para que pueda ser autorizada su existencia como AFP, y (ii) que estos estatutos de PIC no se encuentren sujetos a las condiciones suspensivas y copulativas establecidas para la Operación. En consecuencia, se acordó que los estatutos refundidos de la Sociedad son del tenor señalado en el texto refundido indicado en el número 10.8 siguiente. **10.3. Fusión.** 10.3.1. Eliminar del acuerdo de fusión adoptado por los accionistas de PIC en la Junta Precedente PIC (el "Acuerdo de Fusión en PIC") la sujeción de la fusión al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (i) la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones,

f

JA

3

my

12

CS

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM S.A.

de la fusión y, que conforme al procedimiento de autorización de esta Operación, la sociedad absorbente resultante de la fusión, sea autorizada como sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, de conformidad con las normas pertinentes que le son aplicables a esta clase de sociedad; y, (ii) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más bolsas de valores autorizadas del país. 10.3.2. Acordar, en sustitución de las condiciones indicadas en el número 10.3.1 anterior, que la fusión se encuentra sujeta a las siguientes condiciones: (i) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; y (ii) que se emita la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones a la existencia de PIC como AFP y a la operación de fusión de ésta con Cuprum, por incorporación de esta última en la primera. 10.3.3. Modificar el momento a partir del cual la fusión entre PIC y Cuprum tendrá efecto, en el sentido de acordar que la fusión comenzará a surtir efectos a contar de la fecha que señale la resolución de la Superintendencia de Pensiones autorizando la fusión. 10.3.4. Acordar que, una vez que la fusión surta efectos conforme a lo señalado en el número 10.3.3 anterior, la sociedad resultante de la fusión otorgará, para efectos de buen orden, una escritura pública en la que se deje constancia de lo siguiente: (i) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización de existencia para que PIC se constituya como AFP; (iii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización para que PIC y Cuprum se fusionen; y (iv) la fecha en que la fusión ha comenzado a surtir efectos. Se solicitará que dicha escritura se anote al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida en el Registro de Comercio correspondiente. 10.3.5. Mantener, con efecto a contar de la fecha de la Junta Precedente PIC, el Acuerdo de Fusión de PIC en todo aquello que no sea modificado por la Nueva Junta PIC. 10.3.6. Por último, como resultado de las modificaciones al Acuerdo de Fusión de PIC antes señaladas, y únicamente por motivos de claridad, se señaló que el texto refundido del Acuerdo de Fusión de PIC queda de la manera siguiente: (a) Se acuerda la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC, subsistiendo esta última, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; y (ii) que se emita la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones a la existencia de PIC como AFP y a la operación de fusión de ésta con Cuprum, por incorporación de esta última en la primera. (b) La fusión comenzará a surtir efectos a contar de la fecha que señale la resolución de la Superintendencia de Pensiones autorizando la fusión. (c) Una vez que la fusión surta efectos conforme a lo señalado en letra (b) precedente, la sociedad resultante de la fusión otorgará, para efectos de buen orden, una escritura pública en la que se deje constancia de lo siguiente: (i) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización de existencia para que PIC se constituya como AFP; (iii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización para que PIC y Cuprum se fusionen; y (iv) la fecha en que la fusión ha comenzado a surtir efectos. Se solicitará que dicha escritura se anote al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida en el Registro de Comercio correspondiente. (d) Como

*

[Handwritten signature]

4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM

consecuencia de la fusión: (i) PIC adquirirá todos los activos y pasivos de Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a PIC la totalidad del patrimonio de Cuprum; (ii) PIC se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Cuprum en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario; y, (iii) Cuprum se disolverá a la medianoche del día anterior a aquél en que la fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en este documento, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de PIC. **10.4. Complementación de informes periciales y estados financieros.** La unanimidad de los accionistas acordó tomar conocimiento de los documentos emitidos por los peritos, señores Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers en los que se complementan los respectivos informes periciales originales en el sentido de incorporar los efectos de los ajustes correspondientes de la fusión, de manera de reflejar la situación financiera que contenga los saldos fusionados que representen a la nueva entidad, conforme a lo requerido en la letra d) del numeral II.3 de la sección II de la N.C.G. N° 30. Adicionalmente, la unanimidad de los accionistas acordó tomar conocimiento del documento emitido por la firma Ernst & Young por el cual se complementan los estados financieros originales de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados, en el sentido de dar cumplimiento a lo observado por la SVS en el Oficio SVS en relación con los antecedentes económicos y financieros presentados por PIC a esa Superintendencia. De igual manera, los accionistas acordaron mantener íntegramente y en todas sus partes la aprobación de los informes periciales y de los estados financieros originales, como también la relación de canje, en los términos originalmente acordados en la Junta Precedente PIC. **10.5. Aumento de capital.** La unanimidad de los accionistas acordó dejar sin efecto las condiciones suspensivas y copulativas a que se sujetó el aumento de capital acordado en la Junta Precedente PIC. Por tanto, se acordó aumentar el actual capital de PIC ascendente a la suma de \$625.525.769.850, dividido en 12.510.515.397 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, en la suma de \$12.537.608.721, mediante la emisión de 326.907.660 nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Cuprum, excluido PIC en su calidad de actual accionista de Cuprum, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje acordada en la Junta Precedente PIC. Como consecuencia del señalado aumento, el capital de PIC ascendería a la nueva suma de \$638.063.378.571, dividido en 12.837.423.057 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal. **10.6. Renovación de directorio.** Revocar en su totalidad el directorio de PIC a la fecha de la Nueva Junta PIC, y elegir en su reemplazo a los siguientes directores: (a) don Carlo Andrés Battaglia Castro, don José Antonio Avendaño Castaño, doña Anamaría Pitto Bellocchio, doña María de la Luz Barthel Montero y doña Josefina García Matte; y (b) como directores autónomos a don José Andrés Alliende González, y como su respectivo suplente, doña María Catalina Domínguez Rojas; y a don José Agustín Vial Cruz, y como su respectivo suplente, don Óscar Andrés Arturo Torres Arrau. En consecuencia, y luego de la elección de los miembros del directorio, se dejó sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta Precedente PIC, que consta en la letra (g) del numeral 8 del acta de dicha junta, y que decía relación con la designación de los directores de la sociedad resultante de la fusión, en

AFP CUPRUM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

el sentido de acordar que en forma previa a que la fusión produzca sus efectos, se designarían, en lo posible, como directores de la sociedad absorbente a todos y cada uno de los directores de Cuprum (incluyendo los directores suplentes de los directores autónomos que compongan el directorio de Cuprum) en ejercicio a dicha fecha. **10.7. Modificación de nombre para la sociedad resultante de la fusión.** Acordar, dentro del marco del proceso de fusión, el nombre bajo el cual operará la sociedad continuadora legal luego de la fusión, una vez que ésta surta efectos, en caso de obtenerse la autorización de fusión. Para tal efecto, la unanimidad de los accionistas de PIC acordó que el nombre de la sociedad continuadora legal luego de la fusión, con efecto a contar del día en que ésta surta efectos, será "Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.", pudiendo usar la sigla o nombre de fantasía de "A.F.P. Cuprum S.A.". **10.8. Texto refundido de los nuevos estatutos sociales de PIC.** Por último, y a fin de reflejar en los estatutos de PIC los acuerdos relativos a los mismos, se acordó que los estatutos refundidos de PIC son del siguiente tenor: TITULO PRIMERO.- -Nombre, domicilio, duración y objeto.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ARGENTUM S.A.", pudiendo usar la sigla o nombre de fantasía de "A.F.P. ARGENTUM S.A." Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad será indefinida. ARTICULO TERCERO: La Sociedad tendrá como objeto exclusivo administrar y otorgar en los términos del Decreto Ley tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, las prestaciones y beneficios que dicho Decreto Ley establece y todas aquellas que específicamente le autoricen otras disposiciones legales presentes o futuras. Asimismo, podrá constituir sociedades anónimas filiales que complementen su giro, en los términos del artículo veintitrés del Decreto Ley tres mil quinientos, e invertir en sociedades anónimas constituidas como empresas de depósito de valores de acuerdo a la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. TITULO SEGUNDO.- -Capital y acciones.- ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de 638.063.378.571 pesos dividido en 12.837.423.057 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal. ARTICULO QUINTO: La Sociedad no reconoce división de acciones. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un representante común para actuar ante la Sociedad. Las acciones deberán pagarse en dinero efectivo. Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad, para obtener ese pago, emplear los arbitrios expresados en el Artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho de perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. TITULO TERCERO.- -De la Administración.- ARTICULO SEXTO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares, dos de los cuales deberán tener el carácter de autónomos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, la normativa aplicable y cualquiera de sus modificaciones futuras. Los directores titulares que tengan el carácter de autónomos, deberán tener respectivamente, cada uno de ellos, un director suplente, quien reemplazará al respectivo director titular autónomo, en caso de ausencia o impedimento temporal de aquél y quien debe cumplir los mismos requisitos del titular. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM

totalmente.- Para ser Director no se requerirá ser accionista.- En la primera reunión que celebre el Directorio, luego de su elección, sus miembros procederán a elegir de entre ellos un Presidente que lo será también de la Sociedad, como asimismo un Vicepresidente, quien reemplazará automáticamente al primero en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. El Directorio celebrará reuniones ordinarias una vez al mes, en las fechas y horas que el mismo predetermine, no requiriéndose en tal caso de citación especial, sin perjuicio de las comunicaciones y antecedentes que deberá hacer llegar a sus miembros el Gerente General con a lo menos una semana de anticipación. El Directorio celebrará reuniones extraordinarias cuando las cite el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión.- En caso que la reunión sea solicitada por la mayoría de los Directores, ésta deberá celebrarse necesariamente sin que proceda dicha calificación previa.- La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración y, deberá contener en ella, una referencia a la materia a tratarse en la Sesión.- Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un notario público. La citación podrá omitirse si a la Sesión concurriera la unanimidad de los Directores de la Sociedad.- Las reuniones de Directorio, ordinarias o extraordinarias, se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecidos en los Estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes.- En caso de empate decidirá el Presidente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Directores tendrán derecho a una dieta por cada Sesión a la que asistan. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores podrán tener remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos, sea a título de sueldos, honorarios, viáticos o asignaciones como Delegados del Directorio u otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquiera clase, incluidos los gastos de representación, los que deberán ser autorizados o aprobados por la Junta de Accionistas, debiendo constar en la memoria el nombre y apellido de cada uno de los Directores que hayan percibido dichas remuneraciones. En todo caso la cuantía de las dietas y otras remuneraciones deberá ser fijada anualmente, por la Junta Ordinaria de Accionistas. ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio tendrá la representación extrajudicial y judicial, incluyendo las facultades que señala el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Sin perjuicio de las que competen al Gerente y dentro del objeto social con las limitaciones legales y reglamentarias, gozará de todas las atribuciones y derechos conducentes a la realización de dicho objeto, careciendo sólo de aquellas expresamente reservadas a la Junta de Accionistas por la Ley, los reglamentos y estos Estatutos. Especialmente y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, el Directorio podrá: a) Nombrar en la Primera Reunión que celebre después de elegido, un Presidente que lo será también de la Sociedad y designar su reemplazante; b) Nombrar, remover y fijar atribuciones y remuneraciones al Gerente General y a los demás empleados o, personas cuyos servicios requiera la Sociedad. El Directorio podrá fijar al Gerente y demás empleados de la Sociedad las participaciones y comisiones que crea convenientes. Además, podrá acordarles las gratificaciones voluntarias que estime convenientes; c) Designar a una persona para que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas y fijarle remuneración por estos servicios; d)

+

A

7

U

J

CE

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM

AFP GUPROM S.A.

AFP GUPROM S.A.

Dictar los reglamentos necesarios para la conveniente administración de los negocios sociales e inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren; e) Invertir los dineros y fondos de la Sociedad; f) Invertir y administrar los fondos de los aportantes de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, celebrando los contratos correspondientes; g) Comprar, vender, permutar, edificar, mejorar, hipotecar, gravar, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles o cualquier derecho constituido en ellos; h) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda, bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; i) Celebrar con Bancos, Cajas de Ahorro, Instituciones de Créditos, sociedades civiles o comerciales y con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos mutuos, depósitos, cuentas corrientes mercantiles y bancarias de depósito y de crédito y girar y sobregirar en esas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, girar, reaceptar, aceptar, pagar y endosar, sea en cobranza, para descuentos en garantía o sin restricciones, avalar y descontar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; j) Acordar la convocatoria a las Juntas de Accionistas; k) Presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas de cada año, la Memoria y el Balance de las operaciones sociales y un Inventario de las existencias y proponer la distribución de los beneficios; l) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos dando cuenta a los Accionistas en la Junta inmediata y, en general, hacer todos los negocios y tomar toda clase de medidas que estime convenientes a los intereses sociales y que, correspondiendo al objeto y fines de la Sociedad, no están reservados a la Junta de Accionistas; m) Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades. ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Será incompatible el cargo de Gerente con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. ARTICULO DECIMO: Si se produjera la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio, en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. En el caso que la referida vacancia corresponda a uno de los Directores Autónomos y su Suplente, el Directorio deberá designar en su reemplazo al candidato a Director Autónomo y su respectivo Suplente, que le hubiese seguido en votación en la junta en que el primero resultó electo. Si éste no estuviese disponible o en condiciones de asumir el cargo, el Directorio designará al que le siguió en votación en la misma junta, y así sucesivamente hasta llenar el cargo. En caso que no fuere posible cumplir con el procedimiento anterior, corresponderá al Directorio efectuar la designación, debiendo nombrar a una persona que cumpla con los requisitos que la ley establece para ser considerado Director Autónomo. TITULO CUARTO.- -Juntas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. En ellas cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los Accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, todo ello en conformidad al artículo sesenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las Juntas serán convocadas por el Directorio, en conformidad a lo previsto en el Artículo cincuenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los

AFP GUPROM S.A.

AFP GUPROM S.A.

A.P. CURTUM S.A.

A.P. CURTUM S.A.

Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al Balance. Estas Juntas se constituirían, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. ARTICULO DECIMO TERCERO: Sólo en Junta Extraordinaria podrá tratarse: UNO) La Disolución de la Sociedad; DOS) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; TRES) La Emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; CUATRO) La enajenación del 50% o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo; la enajenación del 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; CINCO) El otorgamiento de garantía reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstas fueran Sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y SEIS) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de estas Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números UNO, DOS, TRES y CUATRO sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Toda Junta Extraordinaria se constituirá en primera citación, con acciones que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las acciones que estén presentes o representadas, cualquiera sea su número. Sin embargo, se requerirá el quórum especial de dos tercios a que se refiere el inciso segundo del Artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, para la aprobación de las materias enumeradas en él. ARTICULO DECIMO CUARTO: Sólo tendrán derecho a voto en las Juntas de Accionistas, los Accionistas que figuren en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes y/o representadas, salvo que las Leyes, reglamentos o Estatutos, exijan otra mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta Ordinaria de Accionistas, nombrará anualmente Auditores Externos Independientes, con el objeto de vigilar las operaciones sociales, examinar la contabilidad, inventario y balance de la Sociedad y con la obligación de informar a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato. TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Salvo acuerdo diferente, adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, como dividendo en dinero a sus Accionistas, a prorrata de sus acciones. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá ser capitalizada en cualquier tiempo, previa reforma de Estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. El pago de dividendos mínimos obligatorios, será exigible transcurridos treinta días desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. TITULO SEXTO.- Encaje.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad deberá mantener el activo que establece el Artículo cuarenta del Decreto Ley tres mil quinientos, para responder de la rentabilidad mínima del Fondo a que se refiere el Artículo treinta y siete.

A

JA

9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

A.P. CURTUM S.A.

A.P. CURTUM S.A.

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM S.A.

del citado cuerpo legal. Este activo se denominará Encaje para todos los efectos de dicha Ley. TITULO SÉPTIMO.- Fiscalización de la administración.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, a fin de que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, e informe por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad, y en su sitio web, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. TITULO OCTAVO.- ARTICULO VIGESIMO: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley 18.046, especialmente en sus Artículos 103 y 104; y en los casos previstos en el Decreto Ley 3.500 de 1980, especialmente en sus Artículos 42, 43 y 44. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación por la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo cuarenta y tres del Decreto Ley tres mil quinientos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente Estatuto entre los Accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador, que designarán de común acuerdo las partes, y a falta de acuerdo, la Justicia Ordinaria. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En el silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley tres mil quinientos y Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y sus reglamentos. Igual norma se aplicará en los casos en que los Estatutos no se ajusten o contravengan sus disposiciones. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es la suma de 638.063.378.571 pesos dividido en 12.837.423.057 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal. Dicho capital considera la disminución de capital aprobada en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 5 de septiembre de 2014, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de septiembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha por la suma de \$97.937.878.350 correspondiente a la cantidad de 1.958.757.567 acciones. Del referido capital ascendente a \$638.063.378.571 dividido en 12.837.423.057 acciones, se encuentra íntegramente suscrita y pagada la cantidad de \$625.525.769.850, dividida en 12.510.515.397 acciones; y las 326.907.660 acciones en que se encuentra dividido el saldo restante ascendente a \$12.537.608.721 se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, excluida la Sociedad en su calidad de accionista de esta última, con el objeto de materializar la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima en la Sociedad, una vez que dicha fusión surta efectos. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se otorga un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don Juan Antonio Parodi Macías, cédula nacional de identidad número 13.436.330-4, y a don Cristián Edwards Gana, cédula nacional de identidad número 9.742.406-3, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, puedan tramitar la autorización de existencia de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM

PENSIONES ARGENTUM S.A. y la aprobación de sus estatutos, con facultades para aceptar las modificaciones que sugiera la Superintendencia de Pensiones, otorgando las escrituras públicas complementarias correspondientes, inscribir y publicar el certificado que acredite dicha autorización de existencia y la aprobación de los estatutos. En el ejercicio de este poder, los apoderados, acatando de la manera antes indicada, estarán facultados para ejecutar y celebrar toda clase de actos, contratos, convenciones y actos jurídicos, sin limitación alguna, pudiendo firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, y efectuar y ejecutar todo tipo de tramitaciones ante todo clase de autoridades y órganos públicos; requerir inscripciones, anotaciones y cancelaciones conservatorias y publicaciones, otorgar poderes especiales y/o delegaciones para realizar las gestiones indicadas precedentemente; y en general, realizar todas las gestiones necesarias para llevar a buen término los encargos antes mencionados." Once.

OBJETO DE LA ASAMBLEA: PRECISIONES Y MODIFICACIONES A ACUERDOS ADOPTADOS POR CUPRUM EN RELACIÓN CON LA FUSIÓN.

Como consecuencia de las complementaciones, precisiones y/o modificación sobre ciertos aspectos de los acuerdos adoptados por los accionistas de PIC en la Nueva Junta PIC relativos a la Operación, el presidente manifiesta a los accionistas presentes de Cuprum que es necesario que la presente junta se pronuncie sobre la adecuación de dichas modificaciones y precisiones en relación a los acuerdos adoptados en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 26 de septiembre de 2014 (en adelante la "Junta Precedente Cuprum"), la cual fue reducida a escritura pública con fecha 7 de octubre de 2014. Asimismo, es necesario que los accionistas de Cuprum se pronuncien sobre otros aspectos relacionados con la Operación, según se señala a continuación: **11.1. Aprobación de nuevos estatutos sociales de PIC.** Conforme a lo señalado en el número 10.1 anterior, en la Nueva Junta PIC se acordó aprobar (i) un nuevo texto refundido de los estatutos de PIC, en el sentido de modificar los actuales estatutos sociales de PIC de manera de adecuarlos al Decreto Ley 3.500 de 1980, para que pueda ser autorizada su existencia como AFP, y (ii) que estos estatutos de PIC no se encuentren sujetos a las condiciones suspensivas y copulativas establecidas para la Operación. Asimismo, en la Nueva Junta PIC se aprobó el texto refundido de los nuevos estatutos de PIC, conforme a lo indicado en el número 10.8 anterior. Por tanto, el presidente propone a los señores accionistas aprobar el nuevo texto refundido de los estatutos de PIC, conforme al texto refundido que se señaló en el número 10.8 anterior, en el entendido que dichos estatutos serán los que rijan a la sociedad continuadora legal resultante de la fusión. **11.2. Fusión.** En la Junta Precedente Cuprum, entre otras materias, se acordó aprobar, según consta en la letra (a) del numeral 8 del acta de la Junta Precedente Cuprum, la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC (en adelante el "Acuerdo de Fusión de Cuprum"), subsistiendo esta última, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: i) la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones de la fusión y, que conforme al procedimiento de autorización de esta Operación, la sociedad absorbente resultante de la fusión, sea autorizada como sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, de conformidad con las normas pertinentes que le son aplicables a esta clase de sociedad; y, ii) la inscripción de Principal Institucional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más bolsas de valores autorizadas del país. Asimismo, se acordó que la fusión, sujeta al cumplimiento de las

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

condiciones suspensivas indicadas anteriormente y de las formalidades de inscripción en los registros de comercio correspondientes y las publicaciones en el Diario Oficial de los extractos de las respectivas reducciones a escrituras públicas de las actas de las juntas de fusión, tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que los mandatarios de PIC y Cuprum, conjuntamente, hayan otorgado una escritura pública en la que den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas referidas anteriormente. Se acordó asimismo que, no obstante, esta escritura deberá otorgarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que está sujeta la fusión y anotarse al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida. Si dentro del plazo de 6 meses no se obtuviere el cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas, éstas se tendrán como fallidas para todos los efectos. Por último, como consecuencia de la fusión se acordó que: (i) PIC adquirirá todos los activos y pasivos de Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a PIC la totalidad del patrimonio de Cuprum; (ii) PIC se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Cuprum en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario; y, (iii) Cuprum se disolverá a la medianoche del día anterior a aquél en que la fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en este documento, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de PIC. El presidente manifiesta a la junta que, conforme a los acuerdos adoptados por los accionistas de PIC en la Nueva Junta PIC, se ha considerado aconsejable modificar ciertos aspectos del Acuerdo de Fusión de Cuprum señalado anteriormente, manteniéndose plenamente vigente dicho acuerdo en todo aquello que no sea expresamente modificado por la presente junta. En tal sentido, el presidente propone someter a la aprobación de los accionistas las siguientes materias específicas: 11.2.1. Eliminar del Acuerdo de Fusión de Cuprum la sujeción de la fusión al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (i) la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones de la fusión y, que conforme al procedimiento de autorización de esta Operación, la sociedad absorbente resultante de la fusión, sea autorizada como sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, de conformidad con las normas pertinentes que le son aplicables a esta clase de sociedad; y, (ii) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más bolsas de valores autorizadas del país. 11.2.2. Acordar, en sustitución de las condiciones indicadas en el número 11.2.1 anterior, que la fusión se encuentra sujeta a las siguientes condiciones: (i) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; y (ii) que se emita la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones a la existencia de PIC como AFP y a la operación de fusión de ésta con Cuprum, por incorporación de esta última en la primera. 11.2.3. Modificar el momento a partir del cual la fusión entre PIC y Cuprum tendrá efecto, en el sentido de acordar que la fusión comenzará a surtir efectos a contar de la fecha que señale la resolución de la Superintendencia de Pensiones autorizando la fusión. 11.2.4. Acordar que, una vez que la fusión surta efectos conforme a lo señalado en el número 11.2.3 anterior, la sociedad resultante de la fusión otorgará, para efectos de buen orden, una escritura pública en la que se deje constancia de lo siguiente: (i) la inscripción

12

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

de Principal Institucional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización de existencia para que PIC se constituya como AFP; (iii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización para que PIC y Cuprum se fusionen; y (iv) la fecha en que la fusión ha comenzado a surtir efectos. Se solicitará que dicha escritura se anote al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida en el Registro de Comercio correspondiente. 11.2.5. Mantener, con efecto a contar de la fecha de la Junta Precedente Cuprum, el Acuerdo de Fusión de Cuprum en todo aquello que no sea modificado por la presente Junta. 11.2.6. Por último, el presidente propone que, como resultado de las modificaciones al Acuerdo de Fusión de Cuprum antes señaladas, y únicamente por motivos de claridad, se señale que el texto refundido del Acuerdo de Fusión de Cuprum queda de la manera siguiente: (a) Se acuerda la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC, subsistiendo esta última, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la inscripción de Principal Institucional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; y (ii) que se emita la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones a la existencia de PIC como AFP y a la operación de fusión de ésta con Cuprum, por incorporación de esta última en la primera. (b) La fusión comenzará a surtir efectos a contar de la fecha que señale la resolución de la Superintendencia de Pensiones autorizando la fusión. (c) Una vez que la fusión surta efectos conforme a lo señalado en letra (b) precedente, la sociedad resultante de la fusión otorgará, para efectos de buen orden, una escritura pública en la que se deje constancia de lo siguiente: (i) la inscripción de Principal Institucional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización de existencia para que PIC se constituya como AFP; (iii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización para que PIC y Cuprum se fusionen; y (iv) la fecha en que la fusión ha comenzado a surtir efectos. Se solicitará que dicha escritura se anote al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida en el Registro de Comercio correspondiente. (d) Como consecuencia de la fusión: (i) PIC adquirirá todos los activos y pasivos de Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a PIC la totalidad del patrimonio de Cuprum; (ii) PIC se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Cuprum en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario; y, (iii) Cuprum se disolverá a la medianoche del día anterior a aquél en que la fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en este documento, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de PIC.

11.3. Complementación de informes periciales y estados financieros. El presidente informa a los señores accionistas que con fecha 24 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Valores y Seguros remitió a la Sociedad el Oficio N° 30.826 (el "**Oficio SVS**"), en relación a los antecedentes sobre la Operación presentados por la Sociedad a la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de septiembre de 2014. En el Oficio SVS, entre otras, se formuló la siguiente observación: "El estado de situación financiera pro forma de los informes periciales no incorpora los efectos de los ajustes correspondientes de la fusión, de manera de reflejar la situación financiera que contenga los

AFP CUPRUM S.A.

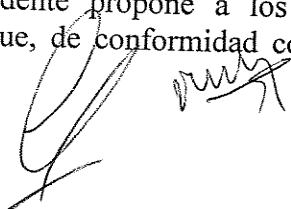
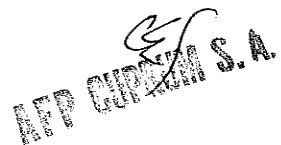
AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.

saldos fusionados que representen a la nueva entidad, conforme a lo requerido en la letra d) del numeral II.3 de la sección II de la N.C.G. N° 30." En relación a lo anterior, los peritos que confeccionaron dichos informes periciales, señores Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, han puesto a disposición de la administración de la Sociedad sendos documentos por los que se complementan los respectivos informes periciales originales en el sentido de incorporar los efectos de los ajustes correspondientes de la fusión, de manera de reflejar la situación financiera que contenga los saldos fusionados que representen a la nueva entidad, los cuales no alteran las conclusiones alcanzadas por los informes periciales originales sobre los cuales se pronunciaron los accionistas de Cuprum. Adicionalmente, el presidente informa a la junta que la SVS remitió a PIC el Oficio N° 30827 de fecha 24 de noviembre de 2014, en el cual ha formulado una serie de observaciones relativas a los antecedentes económicos y financieros presentados por PIC a dicha Superintendencia en la solicitud de inscripción de PIC y sus acciones en el Registro de Valores de la SVS. Debido a lo anterior, la firma Ernst & Young ha puesto a disposición de la administración de PIC y de Cuprum el documento por el cual se complementan los estados financieros originales de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados, en el sentido de dar cumplimiento a lo observado por la SVS en el Oficio N° 30827 de fecha 24 de noviembre de 2014 enviado a PIC. En consecuencia, el presidente propone a la junta acordar tomar conocimiento de dichos documentos complementarios emitidos por los peritos y por la firma Ernst & Young, y mantener íntegramente y en todas sus partes la aprobación de los informes periciales y los estados financieros, como también la relación de canje, en los términos originalmente acordados en la Junta Precedente Cuprum. **11.4. Aumento de capital.** El presidente propone a los señores accionistas de Cuprum acordar tomar conocimiento del aumento de capital de PIC acordado en la Nueva Junta PIC en la suma de \$12.537.608.721, mediante la emisión de 326.907.660 nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Cuprum, excluido PIC en su calidad de actual accionista de Cuprum, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje acordada en la Junta Precedente PIC. Asimismo, el presidente propone a los señores accionistas aprobar que dicha modificación al capital de PIC se encuentre reflejada en el nuevo texto refundido de los estatutos de PIC, conforme al texto refundido que se señaló en el número 10.8 anterior, en el entendido que dichos estatutos serán los que rijan a la sociedad continuadora legal resultante de la fusión. **11.5. Renovación de directorio.** El presidente propone a los accionistas presentes señalar su conformidad con el hecho de que, en virtud de la elección de los miembros del Directorio efectuada por los accionistas de PIC según lo señalado en el número 10.6 anterior, en la Nueva Junta PIC se haya dejado sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta Precedente PIC, que consta en la letra (g) del numeral 8 del acta de dicha junta, y que decía relación con la designación de los directores de la sociedad resultante de la fusión, en el sentido de acordar que en forma previa a que la fusión produzca sus efectos, se designarían, en lo posible, como directores de la sociedad absorbente a todos y cada uno de los directores de Cuprum (incluyendo los directores suplentes de los directores autónomos que compongan el directorio de Cuprum) en ejercicio a dicha fecha. **11.6. Nombre de la sociedad resultante de la fusión.** El presidente propone a los señores accionistas manifestar su conformidad con el hecho de que, de conformidad con lo señalado en el

AFP CUPRUM S.A.

número 10.7 anterior, en la Nueva Junta PIC se haya acordado que el nombre de la sociedad continuadora legal luego de la fusión, con efecto a contar del día en que ésta surta efectos, será "Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.", pudiendo usar la sigla o nombre de fantasía de "A.F.P. Cuprum S.A.". **11.7. Aprobación de antecedentes.** Por último, el presidente señala a los accionistas que deben pronunciarse sobre la aprobación de los siguientes antecedentes que sirvieron de base para las propuestas efectuadas en la presente junta de accionistas: a. Una copia autorizada de la reducción a escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, del acta de la Nueva Junta PIC, celebrada en la misma fecha de su reducción; b. Una copia del Oficio SVS. c. Copia de los documentos emitidos con fecha 3 de diciembre de 2014 por los que se complementan los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, según lo indicado en el número 11.3 anterior. d. Copia de los documentos emitidos con fecha 3 de diciembre de 2014 por los que se complementan los estados financieros originales de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados por la firma Ernst & Young.

Doce. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. 12.1. Aprobación de nuevos estatutos sociales de PIC. Se aprueba por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, el nuevo texto refundido de los estatutos de PIC, conforme al texto refundido que se señaló en el número 10.8 anterior, en el entendido que dichos estatutos serán los que rijan a la sociedad continuadora legal resultante de la fusión.

12.2. Fusión. Se aprueba por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, lo siguiente: 12.2.1. Eliminar del Acuerdo de Fusión de Cuprum la sujeción de la fusión al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (i) la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones de la fusión y, que conforme al procedimiento de autorización de esta Operación, la sociedad absorbente resultante de la fusión, sea autorizada como sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, de conformidad con las normas pertinentes que le son aplicables a esta clase de sociedad; y, (ii) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más bolsas de valores autorizadas del país. 12.2.2. Acordar, en sustitución de las condiciones indicadas en el número 12.2.1 anterior, que la fusión se encuentra sujeta a las siguientes condiciones: (i) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; y (ii) que se emita la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones a la existencia de PIC como AFP y a la operación de fusión de ésta con Cuprum, por incorporación de esta última en la primera. 12.2.3. Modificar el momento a partir del cual la fusión entre PIC y Cuprum tendrá efecto, en el sentido de acordar que la fusión comenzará a surtir efectos a contar de la fecha que señale la resolución de la Superintendencia de Pensiones autorizando la fusión. 12.2.4. Acordar que, una vez que la fusión surta efectos conforme a lo señalado en el número 12.2.3 anterior, la sociedad resultante de la fusión otorgará, para efectos de buen orden, una escritura pública en la que se deje constancia de lo siguiente: (i) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización de existencia para que PIC se constituya como AFP; (iii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización para que PIC y

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM S.A.

Cuprum se fusionen; y (iv) la fecha en que la fusión ha comenzado a surtir efectos. Se solicitará que dicha escritura se anote al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida en el Registro de Comercio correspondiente. 12.2.5. Mantener, con efecto a contar de la fecha de la Junta Precedente Cuprum, el Acuerdo de Fusión de Cuprum en todo aquello que no sea modificado por la presente junta. 12.2.6. Por último, el presidente propone que, como resultado de las modificaciones al Acuerdo de Fusión de Cuprum antes señaladas, y únicamente por motivos de claridad, se señale que el texto refundido del Acuerdo de Fusión de Cuprum queda de la manera siguiente: (a) Se acuerda la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC, subsistiendo esta última, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la inscripción de Principal Institucional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; y (ii) que se emita la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones a la existencia de PIC como AFP y a la operación de fusión de ésta con Cuprum, por incorporación de esta última en la primera. (b) La fusión comenzará a surtir efectos a contar de la fecha que señale la resolución de la Superintendencia de Pensiones autorizando la fusión. (c) Una vez que la fusión surta efectos conforme a lo señalado en la letra (b) precedente, la sociedad resultante de la fusión otorgará, para efectos de buen orden, una escritura pública en la que se deje constancia de lo siguiente: (i) la inscripción de Principal Institucional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización de existencia para que PIC se constituya como AFP; (iii) que la Superintendencia de Pensiones ha emitido su autorización para que PIC y Cuprum se fusionen; y (iv) la fecha en que la fusión ha comenzado a surtir efectos. Se solicitará que dicha escritura se anote al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida en el Registro de Comercio correspondiente. (d) Como consecuencia de la fusión: (i) PIC adquirirá todos los activos y pasivos de Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a PIC la totalidad del patrimonio de Cuprum; (ii) PIC se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Cuprum en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario; y, (iii) Cuprum se disolverá a la medianoche del día anterior a aquél en que la fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en este documento, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de PIC.

12.3. Complementación de informes periciales y estados financieros. Se acuerda por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, tomar conocimiento de los documentos emitidos por los peritos, señores Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers en los que se complementan los respectivos informes periciales originales en el sentido de incorporar los efectos de los ajustes correspondientes de la fusión, de manera de reflejar la situación financiera que contenga los saldos fusionados que representen a la nueva entidad, conforme a lo requerido en la letra d) del numeral II.3 de la sección II de la N.C.G. N° 30. Adicionalmente, se acuerda por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, tomar conocimiento del documento emitido por la firma Ernst & Young por el cual se complementan los estados financieros originales de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados, en el sentido de dar

AFP CUPRUM

AFP CUPRUM S.A.

A.F.P. CUPRUM

A.F.P. CUPRUM

cumplimiento a lo observado por la SVS en el Oficio N° 30827 de fecha 24 de noviembre de 2014 enviado a PIC, en relación con los antecedentes económicos y financieros presentados por PIC a esa Superintendencia. De igual manera, los accionistas acuerdan mantener íntegramente y en todas sus partes la aprobación de los informes periciales y de los estados financieros originales, como también la relación de canje, en los términos originalmente acordados en la Junta Precedente Cuprum.

12.4. Aumento de capital. Se acuerda por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, tomar conocimiento del aumento de capital de PIC acordado en la Nueva Junta PIC en la suma de \$12.537.608.721, mediante la emisión de 326.907.660 nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Cuprum, excluido PIC en su calidad de actual accionista de Cuprum, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje acordada en la Junta Precedente PIC. Asimismo, se acuerda por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, aprobar que dicha modificación al capital de PIC se encuentra reflejada en el nuevo texto refundido de los estatutos de PIC, conforme al texto refundido que se señaló en el número 10.8 anterior, en el entendido que dichos estatutos serán los que rijan a la sociedad continuadora legal resultante de la fusión.

12.5. Renovación de directorio. Se aprueba por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, señalar la conformidad de los accionistas de Cuprum con el hecho de que en virtud de la elección de los miembros del Directorio efectuada por los accionistas de PIC según lo señalado en el número 10.6 anterior, en la Nueva Junta PIC se haya dejado sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta Precedente PIC, que consta en la letra (g) del numeral 8 del acta de dicha junta, y que decía relación con la designación de los directores de la sociedad resultante de la fusión, en el sentido de acordar que en forma previa a que la fusión produzca sus efectos, se designarían, en lo posible, como directores de la sociedad absorbente a todos y cada uno de los directores de Cuprum (incluyendo los directores suplentes de los directores autónomos que compongan el directorio de Cuprum) en ejercicio a dicha fecha.

12.6. Nombre de la sociedad resultante de la fusión. Se aprueba por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, manifestar la conformidad de los accionistas de Cuprum con el hecho de que en la Nueva Junta PIC se haya acordado que el nombre de la sociedad continuadora legal luego de la fusión, con efecto a contar del día en que ésta surta efectos, será "Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.", pudiendo usar la sigla o nombre de fantasía de "A.F.P. Cuprum S.A."

12.7. Aprobación de antecedentes. Por último, se aprueban por aclamación, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto, los siguientes antecedentes que sirvieron de base para los acuerdos adoptados en la presente junta de accionistas: a. Una copia autorizada de la reducción a escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, del acta de la Nueva Junta PIC, celebrada en la misma fecha de su reducción; b. Una copia del Oficio SVS. c. Copia de los documentos emitidos con fecha 3 de diciembre de 2014 por los que se complementan los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, según lo indicado en el número 11.3 anterior. d. Copia de los documentos emitidos con fecha 3 de diciembre de 2014 por los que se complementan los estados financieros originales de PIC al

A


A.F.P. CUPRUM

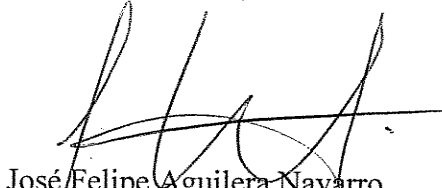
A.F.P. CUPRUM

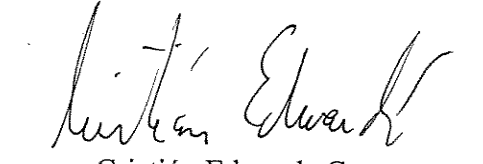
AFP CUPRUM S.A.

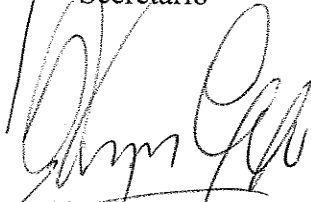
AFP CUPRUM S.A.

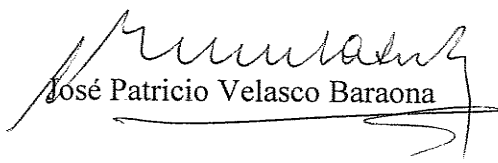
treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados por la firma Ernst & Young. Se deja constancia que una copia simple de dichos antecedentes se protocolizará conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la presente junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública. **12.8. Otras Materias.** Se aprueba por aclamación, con el voto favorable unanímidad de las acciones presentes con derecho a voto, facultar y autorizar ampliamente al directorio de Cuprum, para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente junta, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar la Operación, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la Operación, incluyendo el otorgamiento de la escritura de materialización y los demás acuerdos adoptados en la junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 10:05 horas.


 Juan Eduardo Infante Barros
 Presidente


 José Felipe Aguilera Navarro
 Secretario


 Cristián Edwards Gana
 pp. Principal Institutional Chile S.A.


 Claudio Vega Cofré


 José Patricio Velasco Baraona



AFP CUPRUM S.A.

AFP CUPRUM S.A.



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail juancarlos@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



CERTIFICADO

La Notario Público Suplente de la Séptima Notaría de Santiago, que suscribe, Certifica: **PRIMERO:** Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, asistió a la Décima Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, efectuada en calle Bandera doscientos treinta y seis, tercer piso, Comuna de Santiago. **SEGUNDO:** Que dicha Junta se constituyó a las nueve quince horas de la fecha mencionada, en dependencias de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, encontrándose diecisiete millones quinientas diez mil setenta y seis acciones representadas, equivalentes a un noventa y siete coma nueve ocho cinco cero nueve siete por ciento de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad, con lo que se constituyó legalmente la Junta. **TERCERO:** Que las materias tratadas y sometidas a la consideración de la asamblea, fueron aprobadas por aclamación, por la unanimidad de los asistentes. **CUARTO:** Que, el Acta que antecede representa fielmente el desarrollo de la Décima Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, en la que estuvo presente desde su inicio hasta su término, a las diez cinco horas. Santiago, 19 de Diciembre de 2014.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL QUE ROLA DE FOJAS 32 VUELTA A 41 VUELTA, DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM SOCIEDAD ANÓNIMA.

[Signature]
 IGNACIO ALVAREZ AVENDAÑO
 GERENTE GENERAL
 AEP CUPRUM S.A.



CARMEN HORTENSIA SOZA MUÑOZ
 NOTARIO SUPLENTE
 7ª NOTARÍA
 DE SANTIAGO
 ABOGADO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
 SEPTIMA NOTARIA DE SANTIAGO